

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/1553 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de Suministro de Agua Potable del Servicio de Aguas de Mancha Real.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de dos mil dieciocho, se entiende DEFINITIVAMENTE ADOPTADO EL ACUERDO, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“Por providencia de esta Alcaldía, ha sido tramitado expediente para aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real.

En dicha providencia se hacía constar que:

“En este Ayuntamiento existe la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real.

Esta Alcaldía, tiene conocimiento de que, algunos/as usuarios/as del servicio sufren averías en la red de agua del interior de la vivienda que, aun cuando su mantenimiento sea responsabilidad de los/as respectivos/as dueños/as, vienen generándose unos elevados costes para los mismos aun cuando no haya existido un consumo real del agua.

Suele ser frecuente que pasen por la Junta de Gobierno expedientes de devolución de ingresos indebidos causados por averías en la red de agua que, cuando se demuestra que efectivamente éstas se han producido y el consumo ha aumentado por causas ajenas al usuario, se devuelve la parte proporcional de basura que va incluida en la misma.

Todo lo anterior, ya fue puesto de manifiesto por esta Alcaldía, quien en su calidad de Portavoz del Grupo Político del Partido Popular presentó una moción al respecto, que fue tratada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 11/03/2014, habiéndose acordado dejar dicha moción sobre la mesa.

Por esta Alcaldía, y conforme a la encomienda de gestión acordada por el Pleno de este Ayuntamiento el 13/08/2012 a la Diputación Provincial de Jaén, de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; requirió a la empresa Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (SOMAJASA) asesoramiento para modificar la correspondiente ordenanza fiscal en el sentido expresado.

Por SOMAJASA, fue facilitado modelo de ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real. En el citado modelo y respecto de la modificación que se pretende realizar, se contempla:

“2.-Averías Internas en la red del usuario:

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte...

b.6) Bonificado por avería interior:

Cuota única: 0,25 €/m3.”

Así lo anterior, esta Alcaldía cree conveniente realizar la siguiente modificación en la vigente ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real, armonizando parte del contenido de dicha modificación con la redacción actual del artículo 9 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras:

1.-Incluir la letra c) dentro del número 1 del artículo 6 “Cuota tributaria”, con el siguiente contenido:

“c) Cuota variable o de consumo para supuestos de averías internas en la red del usuario:

En el supuesto de producirse averías internas en la red del usuario y cumplirse los requisitos previstos en la presente ordenanza para su acreditación y reconocimiento; al periodo que resulte afectado, le será de aplicación una cuota variable o de consumo única para cada uno de los usos previstos en la letra b) anterior, por importe de 0,25 €/m3 con independencia del total de m3 consumidos por dicha circunstancia y periodo.”

2.-Incluir un nuevo artículo, el 8, con el siguiente contenido:

“Artículo 8.-Averías internas en la red del usuario:

Si como consecuencia de una avería interna en la red del usuario, se produce un consumo “anormal” de agua potable, el usuario podrá solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento que figura en la factura que comprenda el período en que se haya producido la avería, la regularización excepcional de la cuota variable o de consumo debiéndose aplicar la cuota prevista en el artículo 6.1.c) exclusivamente para dicho periodo.

Se entenderá que se ha producido un consumo “anormal”, cuando el consumo total de agua medido en m³ reflejado en la factura que comprenda el período en que se haya producido la avería, conforme al apartado anterior, exceda del 20% de la media aritmética correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, sin incluir dicho periodo.

A los fines indicados en los párrafos anteriores, el usuario deberá indicar en dicha solicitud expresamente todos los datos que permitan identificar el/los periodo/s afectado/s por el aludido consumo “anormal”, así como adjuntará a la misma, la siguiente documentación:

a) Informes y/o facturas del consumo del último año inmediatamente anterior, emitida por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al domicilio donde se haya producido el citado consumo “anormal”.

b) Factura, que deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa que le resulta de aplicación, emitida por un profesional cualificado. En dicha factura, además deberá hacerse constar por el profesional que la emite, que ésta se corresponde a la reparación de la instalación interior del suministro de agua potable motivada por avería, especificando asimismo, el domicilio donde se ha llevado a cabo dicha reparación, que deberá coincidir con el del suministro donde se haya producido el consumo “anormal” que motiva la solicitud.

Una vez aportada toda la documentación citada anteriormente y tramitado el correspondiente expediente, por el Órgano competente se adoptará acuerdo y/o resolución al respecto.

En caso de que dicho acuerdo y/o resolución resultara favorable, por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, se emitirá nuevo recibo por dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

La regularización excepcional de la cuota variable o de consumo para supuestos de averías internas en la red del usuario prevista en el presente artículo, no podrá ser solicitada por el/la abonado/a, hasta tanto no haya transcurrido al menos dos años, desde la última solicitud que se hubiese realizado a este respecto.”

Por todo lo anterior, y al amparo de las facultades determinadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRLBRL), y en el ejercicio de la atribución de dirección de la administración municipal que le es conferida por el artículo 21 de la LRBRL, ésta Alcaldía estima necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal citada en los términos expuestos, y

DISPONGO:

Que por la Intervención municipal sea emitido informe al respecto de la modificación que se pretende llevar a cabo.”

Por la intervención de este Ayuntamiento, ha sido emitido informe en dicho expediente, tal y como así se disponía en la citada providencia.

Una vez realizada la oportuna tramitación, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se acuerde, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real conforme se indica:

1.-Incluir la letra c) dentro del número 1 del artículo 6 “Cuota tributaria”, con el siguiente contenido:

“c) Cuota variable o de consumo para supuestos de averías internas en la red del usuario:

En el supuesto de producirse averías internas en la red del usuario y cumplirse los requisitos previstos en la presente ordenanza para su acreditación y reconocimiento; al periodo que resulte afectado, le será de aplicación una cuota variable o de consumo única para cada uno de los usos previstos en la letra b) anterior, por importe de 0,25 €/m³ con independencia del total de m³ consumidos por dicha circunstancia y periodo.”

2.-Incluir un nuevo artículo, el 8, con el siguiente contenido:

“Artículo 8.-Averías internas en la red del usuario:

Si como consecuencia de una avería interna en la red del usuario, se produce un consumo “anormal” de agua potable, el usuario podrá solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento que figura en la factura que comprenda el período en que se haya producido la avería, la regularización excepcional de la cuota variable o de consumo debiéndose aplicar la cuota prevista en el artículo 6.1.c) exclusivamente para dicho periodo.

Se entenderá que se ha producido un consumo “anormal”, cuando el consumo total de agua medido en m³ reflejado en la factura que comprenda el período en que se haya producido la avería, conforme al apartado anterior, exceda del 20% de la media aritmética correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, sin incluir dicho periodo.

A los fines indicados en los párrafos anteriores, el usuario deberá indicar en dicha solicitud expresamente todos los datos que permitan identificar el/los periodo/s afectado/s por el aludido consumo “anormal”, así como adjuntará a la misma, la siguiente documentación:

a) Informes y/o facturas del consumo del último año inmediatamente anterior, emitida por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al domicilio

donde se haya producido el citado consumo “anormal”.

b) Factura, que deberá reunir los requisitos exigidos por la normativa que le resulta de aplicación, emitida por un profesional cualificado. En dicha factura, además deberá hacerse constar por el profesional que la emite, que ésta se corresponde a la reparación de la instalación interior del suministro de agua potable motivada por avería, especificando asimismo, el domicilio donde se ha llevado a cabo dicha reparación, que deberá coincidir con el del suministro donde se haya producido el consumo “anormal” que motiva la solicitud.

Una vez aportada toda la documentación citada anteriormente y tramitado el correspondiente expediente, por el Órgano competente se adoptará acuerdo y/o resolución al respecto.

En caso de que dicho acuerdo y/o resolución resultara favorable, por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, se emitirá nuevo recibo por dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

La regularización excepcional de la cuota variable o de consumo para supuestos de averías internas en la red del usuario prevista en el presente artículo, no podrá ser solicitada por el/la abonado/a, hasta tanto no haya transcurrido al menos dos años, desde la última solicitud que se hubiese realizado a este respecto.”

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º.-Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.º.-Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

5.º.-Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mancha Real, a 10 de Abril de 2018.- El Alcalde accidental, JESÚS JORDÁN GARCÍA.